



PS/ 91

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **20 SEP 2016**

VISTO: el convenio a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y la Intendencia de Paysandú;

RESULTANDO: que el Art. 3° del Decreto 463/988 de 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el Art. 2° del Decreto 170/000, de 7 de junio de 2000, establece que son competencias de la Junta Nacional de Drogas, entre otras:

- a) la instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas;
- b) la supervisión y evaluación de la ejecución de los planes y programas que se establezcan de conformidad a las políticas referidas en el literal precedente y
- c) la organización de comités o grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para atender el tratamiento de temas específicos;

CONSIDERANDO: I) que el citado convenio tiene por objeto promover el cuidado y el disfrute propio y colectivo, a los efectos de disminuir los episodios de intoxicación aguda relacionados con el consumo de alcohol y otras sustancias, así como también disminuir los siniestros de tránsito vinculados a dicho consumo;

II) que la Junta Nacional de Drogas se obliga a aportar la suma de \$ 300.000 (pesos uruguayos trescientos mil), colaborar con la capacitación técnica de los jóvenes promotores de salud que van a llevar a cabo el proyecto, participar en la construcción y diseño de los materiales lúdicos y en el monitoreo de la implementación en todo su proceso;

III) que la División Financiero Contable ha efectuado la afectación correspondiente;

104

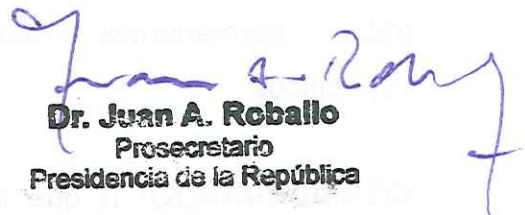
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Decreto 417/991 de 14 de agosto de 1991 y el literal B) y numeral 1) del literal C) del artículo 33 del TOCAF;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

1°.- Apruébase el convenio a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y la Intendencia de Paysandú, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2°.- La erogación resultante de la suscripción del citado convenio por un monto de \$ 300.000 (pesos uruguayos trescientos mil) será atendida con cargo a la partida prevista en el artículo 762 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

3°.- Comuníquese, etc.


Dr. Juan A. Roballo
Prosecretario
Presidencia de la República